



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 111 De Viernes, 2 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320180009800	Ejecutivo	Inmuebles Del Sinu Ltda	Ips Comunidad Sana Sas, Oscar Jaime Patiño Alvarez, Nicolas Gustavo Caicedo Petro	01/09/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito
23001310300320220016600	Procesos Divisorios, De Deslino Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Arles De Jesus Ruiz Echeverri	Personas Indeterminadas	01/09/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
23001310300320220016900	Procesos Divisorios, De Deslino Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Carlos Barreto Alvarez	Alex Apolinar Barreto Alvarez	01/09/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
23001310300320220009700	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Leinando Vasquez Parra	01/09/2022	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 2 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

8af7c6f4-99d7-4194-847d-72d1108562b8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 111 De Viernes, 2 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320200018500	Procesos Ejecutivos	Marlon Jesus Leon	Andres Felipe Negrete Bonilla	01/09/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito
23001310300320210014600	Procesos Ejecutivos	Patricia Sanchez Barreto	Carmelo Adolfo Silva Alean	01/09/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito
23001310300320220012400	Procesos Verbales	Bohio Asesores Inmobiliarios Sas	Maria Rosa Conde Montalvo	01/09/2022	Auto Admite - Auto Avoca
23001310300320220014600	Procesos Verbales	Luis Alfonso Jaramillo Vargas Y Otros	Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa, Nestor Andres Reiva Hernández	01/09/2022	Auto Rechaza
23001310300320220018100	Procesos Verbales	Spk La Union Sas Esp	Atagisa Ltda En Liquidación	01/09/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 2 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

8af7c6f4-99d7-4194-847d-72d1108562b8



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito presentada por apoderado de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

El secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA.

Montería, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	INMUEBLES DEL SINU LTDA NIT 900.260.934-3
DEFENSOR PRIVADO	CESAR ADIL DURANGO BUELVAS C. C N° 78.710.460 T.P. N° 112.024 (cdurangob@yahoo.com)
DEMANDADO	IPS COMUNIDAD SANA NIT 900.528.434-5 NICOLAS GUSTAVO CAICEDO PETRO C. C. N° 78.743.693 OSCAR JAIME PATIÑO ALVAREZ C.C. N° 98.650.370
RADICADO	2300131030032018-00098-00.
ASUNTO	AUTO- DECIDE LIQUIDACION DEL CREDITO
AUTO N°	(12 TERCER TRIMESTRE)

a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado **CÉSAR ADIL DURANGO BUELVAS**; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE y que el correo electrónico (cdurangob@yahoo.com), se evidencia que se encuentra registrado en dicha plataforma SIRNA, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
8710460	112024	VIGENTE	-	CDURANGOB@YAHOO.COM

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

En proveído de fecha 30 de mayo de 2018, se libró mandamiento Ejecutivo a favor de la demandante **INMUEBLES DEL SINU LTDA, NIT: 890.903.938-8** contra **IPS COMUNIDAD SANA S.A.S. NIT 900.528.434-5 NICOLAS GUSTAVO CAICEDO PETRO C. C. N° 78.743.693 Y OSCAR JAIME PATIÑO ALVAREZ C.C. N° 98.650.370**, por las siguientes sumas de dinero:

ITEM	CONCEPTO CAPITAL	VALOR	FECHA DE CAUSACIÓN DEL CANÓN DE ARRENDAMIENTO
1.	CANON ARRENDAMIENTO DESDE 2-2-2016 HASTA EL 1-3-2016	\$ 5.501.603	Del 02-02-2016 a 01-03-2016
2.	CANON ARRENDAMIENTO DESDE 2-3-2016 HASTA EL 1-4-2016	\$ 6.790.575	Del 02-03-2016 a 01-04-2016
3.	CANON ARRENDAMIENTO DESDE 2-4-2016 HASTA EL 1-5-2016	\$ 6.790.575	Del 02-04-2016 a 01-05-2016
4.	CANON ARRENDAMIENTO DESDE 2-5-2016 HASTA EL 1-6-2016	\$ 6.790.575	Del 02-05-2016 a 01-06-2016



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

5.	CANON ARRENDAMIENTO DESDE 2-6-2016 hasta el 1-7-2016	\$ 6.790.575	Del 02-06-2016 a 01-07-2016
6.	CANON ARRENDAMIENTO DESDE 2-7-2016 hasta el 1-8-2016	\$ 6.790.575	Del 02-07-2016 a 01-08-2016
7.	CANON ARRENDAMIENTO DESDE 2-8-2016 hasta el 1-9-2016	\$ 6.790.575	Del 02-08-2016 a 01-09-2016
8.	CANON ARRENDAMIENTO DESDE 2-9-2016 hasta el 1-10-2016	\$ 6.790.575	Del 02-09-2016 a 01-10-2016
9.	CANON ARRENDAMIENTO DESDE 2-10-2016 hasta el 1-11-2016	\$ 6.790.575	Del 02-10-2016 a 01-11-2016
10.	CANON ARRENDAMIENTO DESDE 2-11-2016 hasta el 1-12-2016	\$ 6.790.575	Del 02-11-2016 a 01-12-2016
11.	CANON ARRENDAMIENTO DESDE 2-12-2016 HASTA EL 1-1-2017	\$ 6.790.575	Del 02-12-2016 a 01-01-2017
12.	CANON ARRENDAMIENTO DESDE 2-1-2017 HASTA EL 1-2-2017	\$ 7.181.030	Del 02-01-2017 a 01-02-2017
13.	CANON ARRENDAMIENTO DESDE 2-2-2017 HASTA EL 1-3-2017	\$ 7.181.030	Del 02-02-2017 a 01-03-2017
14.	CANON ARRENDAMIENTO DESDE 2-3-2017 HASTA EL 1-4-2017	\$ 7.181.030	Del 02-03-2017 a 01-04-2017
15.	CANON ARRENDAMIENTO DESDE 2-4-2017 HASTA EL 1-5-2017	\$ 7.181.030	Del 02-04-2017 a 01-05-2017
16.	CANON ARRENDAMIENTO DESDE 2-5-2017 hasta el 1-6-2017	\$ 7.181.030	Del 02-05-2017 a 01-06-2017
17.	CANON ARRENDAMIENTO DESDE 2-6-2017 hasta el 1-07-2017	\$ 7.181.030	Del 02-06-2017 a 01-07-2017
18.	CANON ARRENDAMIENTO DESDE 2-7-2017 hasta el 1-8-2017	\$ 7.181.030	Del 02-07-2017 a 01-08-2017
19.	CANON ARRENDAMIENTO DESDE 2-8-2017 hasta el 1-9-2017	\$ 7.181.030	Del 02-08-2017 a 01-09-2017
20.	CANON ARRENDAMIENTO DESDE 2-9-2017 hasta el 1-10-2017	\$ 7.181.030	Del 02-09-2017 a 01-10-2017
21.	CANON ARRENDAMIENTO DESDE 2-10-2017 hasta el 1-11-2017	\$ 7.181.030	Del 02-10-2017 a 01-11-2017
22.	CANON ARRENDAMIENTO DESDE 2-11-2017 hasta el 1-12-2017	\$ 7.181.030	Del 02-11-2017 a 01-12-2017
23.	CANON ARRENDAMIENTO DESDE 2-12-2017 hasta el 1-1-2018	\$ 7.181.030	Del 02-12-2017 a 01-01-2018
24.	CANON ARRENDAMIENTO DESDE 2-1-2018 hasta el 12-1-2018	\$ 2.740.736	Del 02-01-2017 a 12-01-2018

Por concepto del canon de arrendamiento causados de las fechas anotadas en el cuadro que antecede, a título de capital más los intereses moratorios hasta la máxima tasa legal según lo establecido por la Superintendencia Bancaria, que se causen desde las fechas que a continuación se detallan:

ÍTEM	fecha de causación de los intereses moratorios:
1.	2 de marzo de 2016 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación
2.	2 de abril de 2016 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación
3.	2 de mayo de 2016 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación
4.	2 de junio de 2016 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación
5.	2 de julio de 2016 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación
6.	2 de agosto de 2016 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación
7.	2 de septiembre de 2016 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

8.	2 de octubre de 2016 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación
9.	2 de noviembre de 2016 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación
10.	2 de diciembre de 2016 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación
11.	2 de enero de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación
12.	2 de febrero de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación
13.	2 de marzo de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación
14.	2 de abril de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación
15.	2 de mayo de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación
16.	2 de junio de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación
17.	2 de julio de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación
18.	2 de agosto de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación
19.	2 de septiembre de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación
20.	2 de octubre de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación
21.	2 de noviembre de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación
22.	2 de diciembre de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación
23.	2 de enero de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación
24.	12 de enero de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación

Mediante audiencia de fecha 30 de septiembre de 2019, se ordenó seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación el crédito y condenar en costas a la parte demandada.

El ejecutante presentó actualización a la liquidación adicional del crédito, la cual totaliza de la siguiente manera:

CAPITAL: \$162.320.449

Intereses Moratorios: Causados hasta el 13/09/2021, aprobado mediante auto del 21/01/2022. \$215.029.195

Costas Procesales: \$8.128.022,45

Nuevos Intereses moratorios:

PERIODO	CANON	FECHA DE INTERESES MORATORIOS	VALOR DE INTERESES MORATORIOS
Canon desde el 02/02/2016 hasta el 01/03/2016	\$5.501.603	Desde el 14/09/2021 hasta el 15/06/2022.	\$1.053.640
Canon desde el 02/03/2016 hasta el 01/04/2016.	\$6.790.575	Desde el 14/09/2021 hasta el 15/06/2022.	\$1.300.498
Canon desde el 02/04/2016 hasta el 01/05/2016.	\$6.790.575	Desde el 14/09/2021 hasta el 15/06/2022.	\$1.300.498
Canon desde el 02/05/2016 hasta el 01/06/2016.	\$6.790.575	Desde el 14/09/2021 hasta el 15/06/2022.	\$1.300.498
Canon desde el 02/06/2016 hasta el	\$6.790.575	Desde el 14/09/2021 hasta el 15/06/2022.	\$1.300.498



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

01/07/2016. Canon desde el 02/07/2016 hasta el 01/08/2016.	\$6.790.575	Desde el 14/09/2021 hasta el 15/06/2022.	\$1.300.498
Canon desde el 02/08/2016 hasta el 01/09/2016.	\$6.790.575	Desde el 14/09/2021 hasta el 15/06/2022.	\$1.300.498
Canon desde el 02/09/2016 hasta el 01/10/2016.	\$6.790.575	Desde el 14/09/2021 hasta el 15/06/2022.	\$1.300.498
Canon desde el 02/10/2016 hasta el 01/11/2016.	\$6.790.575	Desde el 14/09/2021 hasta el 15/06/2022.	\$1.300.498
Canon desde el 02/11/2016 hasta el 01/12/2016.	\$6.790.575	Desde el 14/09/2021 hasta el 15/06/2022.	\$1.300.498
Canon desde el 02/12/2016 hasta el 01/01/2017.	\$6.790.575	Desde el 14/09/2021 hasta el 15/06/2022.	\$1.300.498
Canon desde el 02/01/2017 hasta el 01/02/2017.	\$7.181.030	Desde el 14/09/2021 hasta el 15/06/2022.	\$1.375.276
Canon desde el 02/02/2017 hasta el 01/03/2017.	\$7.181.030	Desde el 14/09/2021 hasta el 15/06/2022.	\$1.375.276
Canon desde el 02/03/2017 hasta el 01/04/2017.	\$7.181.030	Desde el 14/09/2021 hasta el 15/06/2022.	\$1.375.276
Canon desde el 02/04/2017 hasta el 01/05/2017.	\$7.181.030	Desde el 14/09/2021 hasta el 15/06/2022.	\$1.375.276
Canon desde el 02/05/2017 hasta el 01/06/2017.	\$7.181.030	Desde el 14/09/2021 hasta el 15/06/2022.	\$1.375.276
Canon desde el 02/06/2017 hasta el 01/07/2017.	\$7.181.030	Desde el 14/09/2021 hasta el 15/06/2022.	\$1.375.276
Canon desde el 02/07/2017 hasta el 01/08/2017.	\$7.181.030	Desde el 14/09/2021 hasta el 15/06/2022.	\$1.375.276
Canon desde el 02/08/2017 hasta el 01/09/2017.	\$7.181.030	Desde el 14/09/2021 hasta el 15/06/2022.	\$1.375.276
Canon desde el 02/09/2017 hasta el 01/10/2017.	\$7.181.030	Desde el 14/09/2021 hasta el 15/06/2022.	\$1.375.276
Canon desde el 02/10/2017 hasta el 01/11/2017.	\$7.181.030	Desde el 14/09/2021 hasta el 15/06/2022.	\$1.375.276
Canon desde el 02/11/2017 hasta el 01/12/2017.	\$7.181.030	Desde el 14/09/2021 hasta el 15/06/2022.	\$1.375.276
Canon desde el 02/12/2017 hasta el	\$7.181.030	Desde el 14/09/2021 hasta el 15/06/2022.	\$1.375.276



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Canon desde el 02/08/2017 hasta el 01/09/2017.	\$7.181.030	Desde el 14/09/2021 hasta el 15/06/2022.	\$1.375.276
Canon desde el 02/09/2017 hasta el 01/10/2017.	\$7.181.030	Desde el 14/09/2021 hasta el 15/06/2022.	\$1.375.276
Canon desde el 02/10/2017 hasta el 01/11/2017.	\$7.181.030	Desde el 14/09/2021 hasta el 15/06/2022.	\$1.375.276
Canon desde el 02/11/2017 hasta el 01/12/2017.	\$7.181.030	Desde el 14/09/2021 hasta el 15/06/2022.	\$1.375.276
Canon desde el 02/12/2017 hasta el 01/01/2018.	\$7.181.030	Desde el 14/09/2021 hasta el 15/06/2022.	\$1.375.276
Canon desde el 02/01/2018 hasta el 12/01/2018.	\$2.740.736	Desde el 14/09/2021 hasta el 15/06/2022.	\$524.893
TOTAL	\$162.320.449		\$31.086.825

Total Nuevos Intereses moratorios:

\$31.086.825

TOTAL LIQUIDACIÓN..... \$416.564.491,45

Revisada la misma, otea la judicatura que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo se procederá a aprobarla de acuerdo con las reglas establecidas en el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante con corte de fecha del **14-septiembre-2021 al 15-junio-2022**, sobre el total de capital **\$162.320.449**, lo que arrojó por conceptos de intereses de mora la suma de **\$31.086.825,00**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Rtm

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4cb556f35c0b8f348d682a1818a9ea178d742dbdee928402136777d56086b49**

Documento generado en 01/09/2022 03:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a corte 18-julio-2022. Provea.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
SECRETARIO.

primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	MARLON JESÚS LEÓN ANAYA -CC. 10.767.479
DEMANDADO	ANDRÉS FELIPE NEGRETE BONILLA -CC. 1.067.918.088.
RADICADO	23-001-31-03-003-2020-00185-00
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
AUTO N°	(13 TERCER TRIMESTRE)

Al Despacho el proceso de la referencia en donde la parte ejecutante aportó liquidación de crédito **a fecha 18-julio-2022**, de la cual se le corrió traslado a la contraparte, sin que esta haya presentado objeción alguna. Ver imagen.

DATOS LIQUIDACIÓN	CAPITAL	\$200.000.000	100.441.041
	Fecha Vencimiento	18/05/20	TOTAL INTERESES
	Hasta	18/07/22	300.441.041
			TOTAL A PAGAR Capital + Intereses

Una vez verificada, observa el Despacho que la liquidación presentada se encuentra ajustada a derecho, por lo que se procederá a aprobarla de acuerdo con las reglas establecidas en el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Solicita también, el apoderado de la ejecutante, que se haga la liquidación de costas y se incluyan las agencias en derecho (*Acuerdo PSAA16-10554 de 2016*) e igualmente



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

se incluya la sanción impuesta al ejecutado ANDRÉS FELIPE NEGRETE BONILLA y de forma solidaria al abogado CRISTO ALEJANDRO BALOCO ACOSTA, en la suma de diez (10) SMLMV, conforme viene ordenado en Sentencia proferida en Audiencia de fecha 03-mayo-2022.

El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, a fecha **18-julio-2022**, así:

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$200.000.000
INTERESES POR MORA del 18-05-2020 al 18-07-2022	\$100.441.041
	\$300.441.041

SEGUNDO: Por Secretaría, realícese la liquidación de costas e inclúyase las agencias en derecho y la sanción impuesta en Sentencia proferida en Audiencia de fecha 03-mayo-2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e46744f45e7bda56dabc0b60ae7ebfe005547bbda6eb8b418b2798f6006b99b0**

Documento generado en 01/09/2022 04:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito presentada por apoderado de la parte ejecutante. Sírvasse proveer.
El secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA.

Montería, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	PATRICIA SANCHEZ BARRETO -C.C. 34.967.421 (lineasocialinversiones@hotmail.com)
DEFENSOR PRIVADO	DANIEL FRANCISCO PACHECO PEROZA C. C N° 78.715.153 y T.P. N° 186.656 (dpachecoperoza@gmail.com)
DEMANDADO	CARMELO ADOLFO SILVAN ALEAN C.C. N° 6.862.276. (maderadelsinu@hotmail.com)
RADICADO	2300131030032021-00146-00.
ASUNTO	AUTO- LIQUIDACION DEL CREDITO
AUTO N°	(14 TERCER TRIMESTRE)

Se encuentra a Despacho la demanda **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** en referencia para resolver sobre su trabajo de liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 09-08-2022.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado **DANIEL FRANCISCO PACHECO PEROZA -CC. 78.715.153;** donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado **VIGENTE**, y que tiene actualizado su correo electrónico en el sistema SIRNA, conforme lo establece el Artículo 6° inciso 5° del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
78715153	186656	VIGENTE	-	DPACHECOPEROZA@GMAIL.CO

1 - 1 de 1 registros

En auto del 15-septiembre-2021, se libró mandamiento de pago, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Se libre mandamiento de pago a favor de mi mandante la señora **PATRICIA SANCHEZ BARRETO**, identificada con cedula de ciudadanía número **34.967.421**, en calidad de acreedora hipotecaria y en contra del señor **CARMELO ADOLFO SILVA ALEAN**: identificado con cedula de ciudadanía número **6.862.276**; en calidad de deudor hipotecario,99 por la sumas de **TRECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS(\$373.215.536)** más los intereses moratorios causados, desde el día en que cada una de las obligaciones se vencieron detalladas así:

SALDO DE LA OBLIGACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO
283.748.997	vencida desde el día 02 de diciembre de 2019.
\$ 45.873.928	vencida desde el día 03 de diciembre de 2019.
\$ 43.592.611	vencida desde el día 29 de noviembre de 2019.

Los intereses moratorios deben ser liquidados y reconocidos desde la fecha en que se venció cada una de las obligaciones, hasta que se haga el pago total de las mismas.

Por auto del 02-agosto-2022, se dictó auto de seguir adelante la ejecución.

El día 9-8-2022 el vocero judicial parte demandante presenta trabajo liquidación del crédito, liquidando intereses desde el 3 de diciembre de 2019 hasta el 09-08-2022. Dando en traslado a la contraparte acorde a la ley 2213 de 2022 y la liquidó Así:

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA				CAPITAL		\$283.748.997
PERIODO	AÑO	INTERÉS	MESES	DÍAS	TOTAL	
DICIEMBRE	2019	2,37%		30	\$	6.724.851
ENERO	2020	2,34%	1		\$	6.639.727
FEBRERO	2020	2,38%	1		\$	6.753.226
MARZO	2020	2,50%	1		\$	7.093.725
ABRIL	2020	2,50%	1		\$	7.093.725
MAYO	2020	2,50%	1		\$	7.093.725
JUNIO	2020	2,50%	1		\$	7.093.725
JULIO	2020	2,50%	1		\$	7.093.725
AGOSTO	2020	2,50%	1		\$	7.093.725
SEPTIEMBRE	2020	2,29%	1		\$	6.457.852
OCTUBRE	2020	2,26%	1		\$	6.412.727
NOVIEMBRE	2020	2,23%	1		\$	6.327.603
DICIEMBRE	2020	2,18%	1		\$	6.185.728
ENERO	2021	2,16%	1		\$	6.128.978
FEBRERO	2021	2,19%	1		\$	6.214.103
MARZO	2021	2,17%	1		\$	6.157.353
ABRIL	2021	2,16%	1		\$	6.128.978
MAYO	2021	2,15%	1		\$	6.100.603
JUNIO	2021	2,40%	1		\$	6.809.976
JULIO	2021	2,14%	1		\$	6.072.220
AGOSTO	2021	2,15%	1		\$	6.100.603
SEPTIEMBRE	2021	2,15%	1		\$	6.100.603
OCTUBRE	2021	2,15%	1		\$	6.100.603
NOVIEMBRE	2021	2,15%	1		\$	6.100.603
DICIEMBRE	2021	2,18%	1		\$	6.185.728
ENERO	2022	2,20%	1		\$	6.242.478
FEBRERO	2022	2,28%	1		\$	6.469.477
MARZO	2022	2,30%	1		\$	6.526.227
ABRIL	2022	2,38%	1		\$	6.753.226
MAYO	2022	2,46%	1		\$	6.980.225
JUNIO	2022	2,20%	1		\$	6.242.478
JULIO	2022	2,55%	1		\$	7.235.599
AGOSTO	2022	2,77%	1		\$	7.859.847
LIQUIDACION DE INTERESES DE MORA				CAPITAL		\$43.592.611
LIQUIDACION DE INTERESES DE MORA				CAPITAL		\$43.592.611
PERIODO	AÑO	INTERÉS	MESES	DÍAS	TOTAL	
NOVIEMBRE	2019	2,37%		1	\$	34.438,16
DICIEMBRE	2019	2,37%	1		\$	1.033.144,88
ENERO	2020	2,34%	1		\$	1.020.067,10
FEBRERO	2020	2,38%	1		\$	1.037.504,14
MARZO	2020	2,50%	1		\$	1.089.815,28
ABRIL	2020	2,50%	1		\$	1.089.815,28
MAYO	2020	2,50%	1		\$	1.089.815,28
JUNIO	2020	2,50%	1		\$	1.089.815,28
JULIO	2020	2,50%	1		\$	1.089.815,28
AGOSTO	2020	2,50%	1		\$	1.089.815,28
SEPTIEMBRE	2020	2,29%	1		\$	998.270,79
OCTUBRE	2020	2,26%	1		\$	985.193,01
NOVIEMBRE	2020	2,23%	1		\$	972.115,23
DICIEMBRE	2020	2,18%	1		\$	950.318,92
ENERO	2021	2,16%	1		\$	941.600,40
FEBRERO	2021	2,19%	1		\$	954.678,18
MARZO	2021	2,17%	1		\$	945.959,66
ABRIL	2021	2,16%	1		\$	941.600,40
MAYO	2021	2,15%	1		\$	937.241,14
JUNIO	2021	2,40%	1		\$	1.046.222,66
JULIO	2021	2,14%	1		\$	932.881,88
AGOSTO	2021	2,15%	1		\$	937.241,14
SEPTIEMBRE	2021	2,15%	1		\$	937.241,14
OCTUBRE	2021	2,15%	1		\$	937.241,14
NOVIEMBRE	2021	2,15%	1		\$	937.241,14
DICIEMBRE	2021	2,18%	1		\$	950.318,92
ENERO	2022	2,20%	1		\$	959.037,44
FEBRERO	2022	2,28%	1		\$	993.911,53
MARZO	2022	2,30%	1		\$	1.002.630,05
ABRIL	2022	2,38%	1		\$	1.037.504,14
MAYO	2022	2,46%	1		\$	1.072.378,23
JUNIO	2022	2,20%	1		\$	959.037,44
JULIO	2022	2,55%	1		\$	1.111.611,58
AGOSTO	2022	2,77%	1		\$	1.207.515,32
Total: Intereses causados desde el 29 de noviembre del 2019 hasta la fecha de presentación de la liquidación del crédito						\$ 33.313.037

Se encuentra vencido el término para objetar la misma y se observa que el trabajo de liquidación del crédito presentado, no está conforme a lo estipulado por las tasas establecidas de la Superintendencia Financiera colombiana y se procederá a modificar de acuerdo a las reglas establecidas en el numeral 4° del artículo 446 del CGP y quedará así:

Consejo Superior de la Judicatura												
LIQUIDACION DE CREDITO												
DEMANDANTE	PATRICIA SANCHEZ BARRETO			DEMANDADO:	CARMelo ADOLFO SILVAN ALEAN			RADICACION:	2021-146	-		
CAPITAL \$:	\$ 283,748,997	INT. C.	DESDE:	HASTA:		INT. M.	DESDE:	03/12/2019	HASTA:	09/08/2022		
ABONO(S) HECHO(S) AL CAPITAL		Nuevo Saldo Cap.		Fecha abono		Valor \$		Nuevo Saldo Cap.		Fecha abono		
		\$ 283,748,997				\$ 283,748,997		\$ 283,748,997				
		\$ 283,748,997				\$ 283,748,997		\$ 283,748,997				
		\$ 283,748,997				\$ 283,748,997		\$ 283,748,997				
TOTAL ABONOS (Si los hubiere)	\$ 0.00	NUEVO CAPITAL (Incluye abonos si hubo)	\$ 283,748,997.00	# dias/meses liq	980	33						
	19.03%	01/11/2019	30/11/2019	30	28.55%	01/11/2019	30/11/2019	30	0	0		
	\$ 283,748,997	18.91%	01/12/2019	31/12/2019	31	28.37%	03/12/2019	31/12/2019	29	0	6,394,731	
AÑO 2020												
CAPITAL IC\$	CAPITAL IMS	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE \$	TIMORA \$	
\$ 283,748,997		18.77%	01/01/2020	31/01/2020	31	28.16%	01/01/2020	31/01/2020	31	0	6,785,138	
\$ 283,748,997		19.06%	01/02/2020	29/02/2020	29	28.59%	01/02/2020	29/02/2020	29	0	6,445,456	
\$ 283,748,997		18.95%	01/03/2020	31/03/2020	31	28.43%	01/03/2020	31/03/2020	31	0	6,850,206	
\$ 283,748,997		18.69%	01/04/2020	30/04/2020	30	28.04%	01/04/2020	30/04/2020	30	0	6,538,277	
\$ 283,748,997		18.19%	01/05/2020	31/05/2020	31	27.29%	01/05/2020	31/05/2020	31	0	6,575,475	
\$ 283,748,997		18.12%	01/06/2020	30/06/2020	30	27.18%	01/06/2020	30/06/2020	30	0	6,338,875	
\$ 283,748,997		18.12%	01/07/2020	31/07/2020	31	27.18%	01/07/2020	31/07/2020	31	0	6,550,171	
\$ 283,748,997		18.29%	01/08/2020	31/08/2020	31	27.44%	01/08/2020	31/08/2020	31	0	6,611,624	
\$ 283,748,997		18.35%	01/09/2020	30/09/2020	30	27.53%	01/09/2020	30/09/2020	30	0	6,419,335	
\$ 283,748,997		18.09%	01/10/2020	31/10/2020	31	27.14%	01/10/2020	31/10/2020	31	0	6,539,326	
\$ 283,748,997		17.84%	01/11/2020	30/11/2020	30	26.76%	01/11/2020	30/11/2020	30	0	6,240,923	
\$ 283,748,997		17.46%	01/12/2020	31/12/2020	31	26.19%	01/12/2020	31/12/2020	31	0	6,311,588	
DEMANDANTE	PATRICIA SANCHEZ BARRETO			DEMANDADO:	CARMelo ADOLFO SILVAN ALEAN			RADICACION:	2021-146	-		
CAPITAL \$:	\$ 283,748,997	INT. C.	DESDE:	HASTA:		INT. M.	DESDE:	03/12/2019	HASTA:	09/08/2022		
ABONO(S) HECHO(S) AL CAPITAL		Nuevo Saldo Cap.		Fecha abono		Valor \$		Nuevo Saldo Cap.		Fecha abono		
		\$ 283,748,997				\$ 283,748,997		\$ 283,748,997				
		\$ 283,748,997				\$ 283,748,997		\$ 283,748,997				
		\$ 283,748,997				\$ 283,748,997		\$ 283,748,997				
TOTAL ABONOS (Si los hubiere)	\$ 0.00	NUEVO CAPITAL (Incluye abonos si hubo)	\$ 283,748,997.00	# dias/meses liq	980	33						
CAPITAL IC\$	CAPITAL IMS	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE \$	TIMORA \$	
\$ 283,748,997		17.32%	01/01/2021	31/01/2021	31	25.98%	01/01/2021	31/01/2021	31	0	6,260,980	
\$ 283,748,997		17.54%	01/02/2021	28/02/2021	28	26.31%	01/02/2021	28/02/2021	28	0	5,726,910	
\$ 283,748,997		17.41%	01/03/2021	31/03/2021	31	26.12%	01/03/2021	31/03/2021	31	0	6,293,514	
\$ 283,748,997		17.31%	01/04/2021	30/04/2021	30	25.97%	01/04/2021	30/04/2021	30	0	6,055,515	
\$ 283,748,997		17.22%	01/05/2021	31/05/2021	31	25.83%	01/05/2021	31/05/2021	31	0	6,224,831	
\$ 283,748,997		17.21%	01/06/2021	30/06/2021	30	25.82%	01/06/2021	30/06/2021	30	0	6,020,532	
\$ 283,748,997		17.18%	01/07/2021	31/07/2021	31	25.77%	01/07/2021	31/07/2021	31	0	6,210,372	
\$ 283,748,997		17.24%	01/08/2021	31/08/2021	31	25.86%	01/08/2021	31/08/2021	31	0	6,232,061	
\$ 283,748,997		17.19%	01/09/2021	30/09/2021	30	25.79%	01/09/2021	30/09/2021	30	0	6,013,535	
\$ 283,748,997		17.08%	01/10/2021	31/10/2021	31	25.62%	01/10/2021	31/10/2021	31	0	6,174,223	
\$ 283,748,997		17.27%	01/11/2021	30/11/2021	30	25.91%	01/11/2021	30/11/2021	30	0	6,041,521	
\$ 283,748,997		17.46%	01/12/2021	31/12/2021	31	26.19%	01/12/2021	31/12/2021	31	0	6,311,588	

Consejo Superior de la Judicatura												
LIQUIDACION DE CREDITO												
DEMANDANTE	PATRICIA SANCHEZ BARRETO			DEMANDADO:	CARMelo ADOLFO SILVAN ALEAN			RADICACION:	2021-146	-		
CAPITAL \$:	\$ 283,748,997	INT. C.	DESDE:	HASTA:		INT. M.	DESDE:	03/12/2019	HASTA:	09/08/2022		
ABONO(S) HECHO(S) AL CAPITAL		Nuevo Saldo Cap.		Fecha abono		Valor \$		Nuevo Saldo Cap.		Fecha abono		
		\$ 283,748,997				\$ 283,748,997		\$ 283,748,997				
		\$ 283,748,997				\$ 283,748,997		\$ 283,748,997				
		\$ 283,748,997				\$ 283,748,997		\$ 283,748,997				
TOTAL ABONOS (Si los hubiere)	\$ 0.00	NUEVO CAPITAL (Incluye abonos si hubo)	\$ 283,748,997.00	# dias/meses liq	980	33						
AÑO 2022												
CAPITAL IC\$	CAPITAL IMS	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE \$	TIMORA \$	
\$ 283,748,997		17.66%	01/01/2022	31/01/2022	31	26.49%	01/01/2022	31/01/2022	31	0	6,383,886	
\$ 283,748,997		18.30%	01/02/2022	28/02/2022	28	27.45%	01/02/2022	28/02/2022	28	0	5,975,054	
\$ 283,748,997		18.47%	01/03/2022	31/03/2022	31	27.71%	01/03/2022	31/03/2022	31	0	6,676,692	
\$ 283,748,997		19.05%	01/04/2022	30/04/2022	30	28.58%	01/04/2022	30/04/2022	30	0	6,664,214	
\$ 283,748,997		19.71%	01/05/2022	31/05/2022	31	29.57%	01/05/2022	31/05/2022	31	0	7,124,937	
\$ 283,748,997		20.40%	01/06/2022	30/06/2022	30	30.60%	01/06/2022	30/06/2022	30	0	7,136,482	
\$ 283,748,997		21.28%	01/07/2022	31/07/2022	31	31.92%	01/07/2022	31/07/2022	31	0	7,692,474	
\$ 283,748,997		22.21%	01/08/2022	31/08/2022	31	33.32%	01/08/2022	9/08/2022	9		2,330,901	
SUBTOTAL INTERESES (IC/IM)										0	205,820,445	
TOTAL INTERESES LIQUIDADOS (Según Resolucion Superfinanciera)											\$ 205,820,445	
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO											\$ 489,569,442	

Consejo Superior de la Judicatura												
LIQUIDACION DE CREDITO												
DEMANDANTE	PATRICIA SANCHEZ BARRETO			DEMANDADO:	CARMelo ADOLFO SILVAN ALEAN			RADICACION:		2021-146	-	
CAPITAL \$:	\$ 45,873,928	INT. C.		DESDE:		HASTA:		INT. M.	DESDE:	04/12/2019	HASTA:	09/08/2022
		Nuevo Saldo Cap.		Fecha abono		Valor \$		Nuevo Saldo Cap.		Fecha abono		
ABONO(S)		\$ 45,873,928						\$ 45,873,928				
HECHO(S) AL CAPITAL		\$ 45,873,928						\$ 45,873,928				
		\$ 45,873,928						\$ 45,873,928				
TOTAL ABONOS (Si los hubiere)		\$ 0.00	NUEVO CAPITAL (Incluye abonos si hubo)				\$ 45,873,928.00	# dias/meses liq	979	33		
	\$ 45,873,928	18.91%	01/12/2019	31/12/2019	31	28.37%	04/12/2019	31/12/2019	28	0		998,192
AÑO 2020												
CAPITAL ICS	CAPITAL IMS	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE \$	TIMORA \$	
	\$ 45,873,928	18.77%	01/01/2020	31/01/2020	31	28.16%	01/01/2020	31/01/2020	31	0		1,096,959
	\$ 45,873,928	19.06%	01/02/2020	29/02/2020	29	28.59%	01/02/2020	29/02/2020	29	0		1,042,042
	\$ 45,873,928	18.95%	01/03/2020	31/03/2020	31	28.43%	01/03/2020	31/03/2020	31	0		1,107,478
	\$ 45,873,928	18.69%	01/04/2020	30/04/2020	30	28.04%	01/04/2020	30/04/2020	30	0		1,057,048
	\$ 45,873,928	18.19%	01/05/2020	31/05/2020	31	27.29%	01/05/2020	31/05/2020	31	0		1,063,062
	\$ 45,873,928	18.12%	01/06/2020	30/06/2020	30	27.18%	01/06/2020	30/06/2020	30	0		1,024,811
	\$ 45,873,928	18.12%	01/07/2020	31/07/2020	31	27.18%	01/07/2020	31/07/2020	31	0		1,058,971
	\$ 45,873,928	18.29%	01/08/2020	31/08/2020	31	27.44%	01/08/2020	31/08/2020	31	0		1,068,907
	\$ 45,873,928	18.35%	01/09/2020	30/09/2020	30	27.53%	01/09/2020	30/09/2020	30	0		1,037,819
	\$ 45,873,928	18.09%	01/10/2020	31/10/2020	31	27.14%	01/10/2020	31/10/2020	31	0		1,057,218
	\$ 45,873,928	17.84%	01/11/2020	30/11/2020	30	26.76%	01/11/2020	30/11/2020	30	0		1,008,975
	\$ 45,873,928	17.46%	01/12/2020	31/12/2020	31	26.19%	01/12/2020	31/12/2020	31	0		1,020,400
Consejo Superior de la Judicatura												
LIQUIDACION DE CREDITO												
DEMANDANTE	PATRICIA SANCHEZ BARRETO			DEMANDADO:	CARMelo ADOLFO SILVAN ALEAN			RADICACION:		2021-146	-	
CAPITAL \$:	\$ 45,873,928	INT. C.		DESDE:		HASTA:		INT. M.	DESDE:	04/12/2019	HASTA:	09/08/2022
		Nuevo Saldo Cap.		Fecha abono		Valor \$		Nuevo Saldo Cap.		Fecha abono		
ABONO(S)		\$ 45,873,928						\$ 45,873,928				
HECHO(S) AL CAPITAL		\$ 45,873,928						\$ 45,873,928				
		\$ 45,873,928						\$ 45,873,928				
TOTAL ABONOS (Si los hubiere)		\$ 0.00	NUEVO CAPITAL (Incluye abonos si hubo)				\$ 45,873,928.00	# dias/meses liq	979	33		
AÑO 2021												
CAPITAL ICS	CAPITAL IMS	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE \$	TIMORA \$	
	\$ 45,873,928	17.32%	01/01/2021	31/01/2021	31	25.98%	01/01/2021	31/01/2021	31	0		1,012,218
	\$ 45,873,928	17.54%	01/02/2021	28/02/2021	28	26.31%	01/02/2021	28/02/2021	28	0		925,874
	\$ 45,873,928	17.41%	01/03/2021	31/03/2021	31	26.12%	01/03/2021	31/03/2021	31	0		1,017,477
	\$ 45,873,928	17.31%	01/04/2021	30/04/2021	30	25.97%	01/04/2021	30/04/2021	30	0		979,000
	\$ 45,873,928	17.22%	01/05/2021	31/05/2021	31	25.83%	01/05/2021	31/05/2021	31	0		1,006,373
	\$ 45,873,928	17.21%	01/06/2021	30/06/2021	30	25.82%	01/06/2021	30/06/2021	30	0		973,344
	\$ 45,873,928	17.18%	01/07/2021	31/07/2021	31	25.77%	01/07/2021	31/07/2021	31	0		1,004,036
	\$ 45,873,928	17.24%	01/08/2021	31/08/2021	31	25.86%	01/08/2021	31/08/2021	31	0		1,007,542
	\$ 45,873,928	17.19%	01/09/2021	30/09/2021	30	25.79%	01/09/2021	30/09/2021	30	0		972,213
	\$ 45,873,928	17.08%	01/10/2021	31/10/2021	31	25.62%	01/10/2021	31/10/2021	31	0		998,192
	\$ 45,873,928	17.27%	01/11/2021	30/11/2021	30	25.91%	01/11/2021	30/11/2021	30	0		976,738
	\$ 45,873,928	17.46%	01/12/2021	31/12/2021	31	26.19%	01/12/2021	31/12/2021	31	0		1,020,400
Consejo Superior de la Judicatura												
LIQUIDACION DE CREDITO												
DEMANDANTE	PATRICIA SANCHEZ BARRETO			DEMANDADO:	CARMelo ADOLFO SILVAN ALEAN			RADICACION:		2021-146	-	
CAPITAL \$:	\$ 45,873,928	INT. C.		DESDE:		HASTA:		INT. M.	DESDE:	04/12/2019	HASTA:	09/08/2022
		Nuevo Saldo Cap.		Fecha abono		Valor \$		Nuevo Saldo Cap.		Fecha abono		
ABONO(S)		\$ 45,873,928						\$ 45,873,928				
HECHO(S) AL CAPITAL		\$ 45,873,928						\$ 45,873,928				
		\$ 45,873,928						\$ 45,873,928				
TOTAL ABONOS (Si los hubiere)		\$ 0.00	NUEVO CAPITAL (Incluye abonos si hubo)				\$ 45,873,928.00	# dias/meses liq	979	33		
AÑO 2022												
CAPITAL ICS	CAPITAL IMS	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE \$	TIMORA \$	
	\$ 45,873,928	17.66%	01/01/2022	31/01/2022	31	26.49%	01/01/2022	31/01/2022	31	0		1,032,088
	\$ 45,873,928	18.30%	01/02/2022	28/02/2022	28	27.45%	01/02/2022	28/02/2022	28	0		965,992
	\$ 45,873,928	18.47%	01/03/2022	31/03/2022	31	27.71%	01/03/2022	31/03/2022	31	0		1,079,426
	\$ 45,873,928	19.05%	01/04/2022	30/04/2022	30	28.58%	01/04/2022	30/04/2022	30	0		1,077,409
	\$ 45,873,928	19.71%	01/05/2022	31/05/2022	31	29.57%	01/05/2022	31/05/2022	31	0		1,151,894
	\$ 45,873,928	20.40%	01/06/2022	30/06/2022	30	30.60%	01/06/2022	30/06/2022	30	0		1,153,761
	\$ 45,873,928	21.28%	01/07/2022	31/07/2022	31	31.92%	01/07/2022	31/07/2022	31	0		1,243,648
	\$ 45,873,928	22.21%	01/08/2022	31/08/2022	31	33.32%	01/08/2022	9/08/2022	9			376,839
SUBTOTAL INTERESES (IC/IM)										0		33,239,507
TOTAL INTERESES LIQUIDADOS (Según Resolucion Superfinanciera)												\$ 33,239,507
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO												\$ 79,113,435

Consejo Superior de la Judicatura												
LIQUIDACION DE CREDITO												
DEMANDANTE:	PATRICIA SANCHEZ BARRETO				DEMANDADO:	CARMelo ADOLFO SILVAN ALEAN				RADICACION:	2021-146	-
CAPITAL \$:	\$ 43,592,611	INT. C.	DESDE:	HASTA:	INT. M. <td>DESDE:</td> <td>HASTA:</td> <td>30/11/2019</td> <td>HASTA:</td> <td>09/08/2022</td> <td></td>	DESDE:	HASTA:	30/11/2019	HASTA:	09/08/2022		
ABONO(S) HECHO(S) AL CAPITAL	Nuevo Saldo Cap.	Fecha abono		Valor \$	Nuevo Saldo Cap.	Fecha abono						
	\$ 43,592,611				\$ 43,592,611							
	\$ 43,592,611				\$ 43,592,611							
	\$ 43,592,611				\$ 43,592,611							
TOTAL ABONOS (Si los hubiere)		\$ 0.00		NUEVO CAPITAL (Incluye abonos si hubo)		\$ 43,592,611.00		# dias/meses liq	983	33		
AÑO 2020												
CAPITAL ICS	CAPITAL IMS	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE \$	TIMORA \$	
	\$ 43,592,611	18.77%	01/01/2020	31/01/2020	31	28.16%	01/01/2020	31/01/2020	31	0	1,042,407	
	\$ 43,592,611	19.06%	01/02/2020	29/02/2020	29	28.59%	01/02/2020	29/02/2020	29	0	990,221	
	\$ 43,592,611	18.95%	01/03/2020	31/03/2020	31	28.43%	01/03/2020	31/03/2020	31	0	1,052,403	
	\$ 43,592,611	18.69%	01/04/2020	30/04/2020	30	28.04%	01/04/2020	30/04/2020	30	0	1,004,481	
	\$ 43,592,611	18.19%	01/05/2020	31/05/2020	31	27.29%	01/05/2020	31/05/2020	31	0	1,010,196	
	\$ 43,592,611	18.12%	01/06/2020	30/06/2020	30	27.18%	01/06/2020	30/06/2020	30	0	973,847	
	\$ 43,592,611	18.12%	01/07/2020	31/07/2020	31	27.18%	01/07/2020	31/07/2020	31	0	1,006,309	
	\$ 43,592,611	18.29%	01/08/2020	31/08/2020	31	27.44%	01/08/2020	31/08/2020	31	0	1,015,750	
	\$ 43,592,611	18.35%	01/09/2020	30/09/2020	30	27.53%	01/09/2020	30/09/2020	30	0	986,208	
	\$ 43,592,611	18.09%	01/10/2020	31/10/2020	31	27.14%	01/10/2020	31/10/2020	31	0	1,004,642	
	\$ 43,592,611	17.84%	01/11/2020	30/11/2020	30	26.76%	01/11/2020	30/11/2020	30	0	958,799	
	\$ 43,592,611	17.46%	01/12/2020	31/12/2020	31	26.19%	01/12/2020	31/12/2020	31	0	969,655	

Consejo Superior de la Judicatura												
LIQUIDACION DE CREDITO												
DEMANDANTE:	PATRICIA SANCHEZ BARRETO				DEMANDADO:	CARMelo ADOLFO SILVAN ALEAN				RADICACION:	2021-146	-
CAPITAL \$:	\$ 43,592,611	INT. C.	DESDE:	HASTA:	INT. M.	DESDE:	HASTA:	30/11/2019	HASTA:	09/08/2022		
ABONO(S) HECHO(S) AL CAPITAL	Nuevo Saldo Cap.	Fecha abono		Valor \$	Nuevo Saldo Cap.	Fecha abono						
	\$ 43,592,611				\$ 43,592,611							
	\$ 43,592,611				\$ 43,592,611							
	\$ 43,592,611				\$ 43,592,611							
TOTAL ABONOS (Si los hubiere)		\$ 0.00		NUEVO CAPITAL (Incluye abonos si hubo)		\$ 43,592,611.00		# dias/meses liq	983	33		
AÑO 2021												
CAPITAL ICS	CAPITAL IMS	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE \$	TIMORA \$	
	\$ 43,592,611	17.32%	01/01/2021	31/01/2021	31	25.98%	01/01/2021	31/01/2021	31	0	961,880	
	\$ 43,592,611	17.54%	01/02/2021	28/02/2021	28	26.31%	01/02/2021	28/02/2021	28	0	879,830	
	\$ 43,592,611	17.41%	01/03/2021	31/03/2021	31	26.12%	01/03/2021	31/03/2021	31	0	966,878	
	\$ 43,592,611	17.31%	01/04/2021	30/04/2021	30	25.97%	01/04/2021	30/04/2021	30	0	930,314	
	\$ 43,592,611	17.22%	01/05/2021	31/05/2021	31	25.83%	01/05/2021	31/05/2021	31	0	956,326	
	\$ 43,592,611	17.21%	01/06/2021	30/06/2021	30	25.82%	01/06/2021	30/06/2021	30	0	924,940	
	\$ 43,592,611	17.18%	01/07/2021	31/07/2021	31	25.77%	01/07/2021	31/07/2021	31	0	954,105	
	\$ 43,592,611	17.24%	01/08/2021	31/08/2021	31	25.86%	01/08/2021	31/08/2021	31	0	957,437	
	\$ 43,592,611	17.19%	01/09/2021	30/09/2021	30	25.79%	01/09/2021	30/09/2021	30	0	923,865	
	\$ 43,592,611	17.08%	01/10/2021	31/10/2021	31	25.62%	01/10/2021	31/10/2021	31	0	948,551	
	\$ 43,592,611	17.27%	01/11/2021	30/11/2021	30	25.91%	01/11/2021	30/11/2021	30	0	928,164	
	\$ 43,592,611	17.46%	01/12/2021	31/12/2021	31	26.19%	01/12/2021	31/12/2021	31	0	969,655	

Consejo Superior de la Judicatura												
LIQUIDACION DE CREDITO												
MANDANTE	PATRICIA SANCHEZ BARRETO			DEMANDADO:	CARMELO ADOLFO SILVAN ALEAN			RADICACION:	2021-146	-		
CAPITAL \$:	\$ 43,592,611	INT. C.		DESDE:		HASTA:		INT. M.	DESDE: 30/11/2019	HASTA:	09/08/2022	
ABONO(S) HECHO(S) AL CAPITAL		Nuevo Saldo Cap.		Fecha abono		Valor \$		Nuevo Saldo Cap.		Fecha abono		
		\$ 43,592,611						\$ 43,592,611				
		\$ 43,592,611						\$ 43,592,611				
		\$ 43,592,611						\$ 43,592,611				
TOTAL ABONOS (Si los hubiere)		\$ 0.00	NUEVO CAPITAL (Incluye abonos si hubo)		\$ 43,592,611.00	# dias/meses liq	983				33	
AÑO 2022												
CAPITAL IC\$	CAPITAL IM\$	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE \$	TIMORA \$	
	\$ 43,592,611	17.66%	01/01/2022	31/01/2022	31	26.49%	01/01/2022	31/01/2022	31	0	980,762	
	\$ 43,592,611	18.30%	01/02/2022	28/02/2022	28	27.45%	01/02/2022	28/02/2022	28	0	917,953	
	\$ 43,592,611	18.47%	01/03/2022	31/03/2022	31	27.71%	01/03/2022	31/03/2022	31	0	1,025,746	
	\$ 43,592,611	19.05%	01/04/2022	30/04/2022	30	28.58%	01/04/2022	30/04/2022	30	0	1,023,829	
	\$ 43,592,611	19.71%	01/05/2022	31/05/2022	31	29.57%	01/05/2022	31/05/2022	31	0	1,094,610	
	\$ 43,592,611	20.40%	01/06/2022	30/06/2022	30	30.60%	01/06/2022	30/06/2022	30	0	1,096,384	
	\$ 43,592,611	21.28%	01/07/2022	31/07/2022	31	31.92%	01/07/2022	31/07/2022	31	0	1,181,802	
	\$ 43,592,611	22.21%	01/08/2022	31/08/2022	31	33.32%	01/08/2022	9/08/2022	9		358,098	
SUBTOTAL INTERESES (IC/IM)										0	31,722,224	
TOTAL INTERESES LIQUIDADOS (Según Resolucion Superfinanciera)											\$ 31,722,224	
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO											\$ 75,314,835	
Consejo Superior de la Judicatura												
LIQUIDACION DE CREDITO												
MANDANTE	PATRICIA SANCHEZ BARRETO			DEMANDADO:	CARMELO ADOLFO SILVAN ALEAN			RADICACION:	2021-146	-		
CAPITAL \$:	\$ 43,592,611	INT. C.		DESDE:		HASTA:		INT. M.	DESDE: 30/11/2019	HASTA:	09/08/2022	
ABONO(S) HECHO(S) AL CAPITAL		Nuevo Saldo Cap.		Fecha abono		Valor \$		Nuevo Saldo Cap.		Fecha abono		
		\$ 43,592,611						\$ 43,592,611				
		\$ 43,592,611						\$ 43,592,611				
		\$ 43,592,611						\$ 43,592,611				
TOTAL ABONOS (Si los hubiere)		\$ 0.00	NUEVO CAPITAL (Incluye abonos si hubo)		\$ 43,592,611.00	# dias/meses liq	983				33	
AÑO 2022												
CAPITAL IC\$	CAPITAL IM\$	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE \$	TIMORA \$	
	\$ 43,592,611	17.66%	01/01/2022	31/01/2022	31	26.49%	01/01/2022	31/01/2022	31	0	980,762	
	\$ 43,592,611	18.30%	01/02/2022	28/02/2022	28	27.45%	01/02/2022	28/02/2022	28	0	917,953	
	\$ 43,592,611	18.47%	01/03/2022	31/03/2022	31	27.71%	01/03/2022	31/03/2022	31	0	1,025,746	
	\$ 43,592,611	19.05%	01/04/2022	30/04/2022	30	28.58%	01/04/2022	30/04/2022	30	0	1,023,829	
	\$ 43,592,611	19.71%	01/05/2022	31/05/2022	31	29.57%	01/05/2022	31/05/2022	31	0	1,094,610	
	\$ 43,592,611	20.40%	01/06/2022	30/06/2022	30	30.60%	01/06/2022	30/06/2022	30	0	1,096,384	
	\$ 43,592,611	21.28%	01/07/2022	31/07/2022	31	31.92%	01/07/2022	31/07/2022	31	0	1,181,802	
	\$ 43,592,611	22.21%	01/08/2022	31/08/2022	31	33.32%	01/08/2022	9/08/2022	9		358,098	
SUBTOTAL INTERESES (IC/IM)										0	31,722,224	
TOTAL INTERESES LIQUIDADOS (Según Resolucion Superfinanciera)											\$ 31,722,224	
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO											\$ 75,314,835	

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Montería**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: Modificar el trabajo de liquidación del crédito presentado por la parte demandante y liquidada sobre un capital de **\$373.215.536**, que arrojó por concepto de intereses moratorios, la suma de **\$270.782.177**, Quedando el crédito así:

CAPITAL	Intereses moratorios Desde	Hasta	Vr. Intereses Moratorios	TOTAL Capital + Intereses moratorios
\$283.748.997	2-12-2019	9-08-2022	\$205.820.446	\$489.569.442
\$ 45.873.928	2-12-2019	9-08-2022	\$ 33.239.507	\$ 79.113.435
\$ 43.592.611	2-12-2019	9-08-2022	\$ 31.722.224	\$ 75.314.835
\$373.215.536			\$270.782.177	\$643.997.713
TOTAL OBLIGACIÓN A 09-agosto-2022				

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Montería, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA -NIT. 860.034.313-7
DEMANDADOS	LEINANDO VÁSQUEZ PARRA - CC.78.693.019
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00097 00
ASUNTO	LIQUIDACION DE COSTAS
AUTO N°	(15 TERCER TRIMESTRE)

De acuerdo a lo ordenado en providencia de fecha 19 de agosto de 2022, y según el contenido del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se procede a la liquidación de costas de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA LEINANDO VÁSQUEZ PARRA -CC.78.693.019 Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE BANCO DAVIVIENDA -NIT. 860.034.313-7

V/r. Agencias en Derecho.....\$ 7.445.900,13

Arancel Judicial.....\$ 8.150,00

\$ 7.454.050,13

Total, Liquidación de Costas a cargo de la parte **EJECUTADA LEINANDO VÁSQUEZ PARRA -CC.78.693.019 Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE BANCO DAVIVIENDA -NIT. 860.034.313-7**.....\$ 7.454.050,13

SON: SIETE MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS CON TRECE CENTAVOS M/L.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora jueza el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de costas.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA -NIT. 860.034.313-7
DEMANDADOS	LEINANDO VÁSQUEZ PARRA - CC.78.693.019
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00097 00
ASUNTO	AUTO APRUEBA LIQ. COSTAS
AUTO N°	(15 TERCER TRIMESTRE)

Por estar ajustadas a derecho, apruébese la anterior liquidación de costas de conformidad a lo normado en el numeral 1, artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Lr.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se inadmitió el 5-7-2022, **informando** que la parte demandante subsanó dentro del término legal para ello, está pendiente de estudio de admisibilidad. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

Montería, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTES	BOHÍO CONSULTORES INMOBILIARIOS S.A.S. NIT 900.479.883-8 (contabilidad@bohioconsultores.com), representada legalmente por JAVIER GARCÉS DÍAZ, C. C. N° 70.529.946
APODERADO	JUAN PABLO FAJARDO ROJAS C. C. N° 1.017.142.994 y T.P. N° 187.683 (juanpablo@grupobc.co)
DEMANDADOS	MARIA ROSA CONDE MONTALVO, C.C. N°50.921.064 (maryaroconde@gmail.com)
RADICADO	23001310300320220012400
ASUNTO	AUTO ADMITE - SUBSANACIÓN
PROVIDENCIA N°	(#)

I. ASUNTO

Atendiendo el proceso de la referencia, y visto el informe secretarial que antecede, así como el memorial remitido al correo electrónico del Juzgado por parte del apoderado judicial de la demandante, procede el Despacho a realizar el estudio del presente asunto.

Previo a ello, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional de la abogada **JUAN PABLO FAJARDO ROJAS, C.C. 1.017.142.994** y T.P. 187.683 del C.S.J.; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE y que el correo electrónico indicado en la demanda (juanpablo@grupobc.co) aparece registrado en el SIRNA, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1017142994	187683	VIGENTE	-	JUANPABLO@GRUPOBC.CO

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

II. CONSIDERACIONES

- 1- Inicialmente, se tiene que, por auto del 14 de julio del año en curso, este Despacho procedió a hacer devolución de la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de la referencia, ordenándole a la parte demandante el corregir los defectos de que aducía, para lo que se le concedió el término de cinco (5) días, lo cual se ordenó en consonancia con los artículos 82 numeral 4°, 5°, 7° del C.G.P. numeral 3° artículo 88 del C.G.P.
- 2- Seguidamente, se tiene que, dentro del término estipulado, el vocero judicial de la parte demandante ha procedido a subsanar las deficiencias señaladas en auto anterior, correspondiendo verificar si cumple lo ordenado por el Despacho.
- 3- En efecto, el apoderado judicial de la parte actora ha actuado de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 82 C.G.P., así como con los incisos 5° y 7° mismo artículo. Y el numeral tercero del artículo 88 del CGP, adecuando las pretensiones y hechos de la demanda, de acuerdo a lo reglado para el proceso de Responsabilidad Civil Contractual e igualmente determinando el valor de las pretensiones pretendidas conforme al artículo 206 del C.G.P. estimando la presente acción de manera individual y determinada a fin de dar orden a la reclamación de los perjuicios sufridos por daño emergente y lucro cesante.
- 4- Igualmente integró el escrito de subsanación como parte integrante del cuerpo de la reforma y subsanación de la demanda.
- 5- **Previo al** Decreto de la Inscripción de la demanda en el inmueble apartamento N° 201 con área de 85,20 metros cuadrados, identificado con el FMI N° 140-109655 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, se ordena prestar caución por el valor del 20% del total de las pretensiones.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovida por **BOHÍO CONSULTORES INMOBILIARIOS S.A.S. NIT 900.479.883-8**, contra **MARIA ROSA CONDE MONTALVO, C.C. N°50.921.064**, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado, y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la contesten.

TERCERO: Previo al Decreto de la Inscripción de la demanda en el inmueble apartamento N° 201 con área de 85,20 metros cuadrados en identificado con el FMI N° 140-109655 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, se ordena prestar caución por el valor del 20% del total de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Rtm



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa el presente proceso al despacho de la señora juez, informándole que se encuentra fenecido el término legal para subsanar la demanda y esta no fue subsanada. Así mismo le informo que la parte demandante presentó recurso contra el auto que inadmitió la demanda, encontrándose fenecido el término de traslado del mismo. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA.
Secretario

Montería, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	LUIS ALFONSO JARAMILLO VARGAS, C.C. N° 1.017.136.909 (VICTIMA DIRECTA). MARÍA FABIOLA VARGAS DE CARDONA, C.C. N° 32.550.146 (MADRE DE LA VÍCTIMA DIRECTA) LUZ ESTELLA VARGAS, C.C. N° 39.179.900 (HERMANA DE LA VÍCTIMA) CARLOS ADOLFO CARDONA VARGAS, C.C. N° 78.700.278 (HERMANO DE LA VÍCTIMA) FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS, C.C. N° 71.744.071 (HERMANO DE LA VÍCTIMA) SERGIO ANDRÉS CARDONA VARGAS C.C. N° 71.762.650 (HERMANO DE LA VÍCTIMA).
DEMANDADO	NÉSTOR ANDRÉS REIVA HERNÁNDEZ, C.C. N° 9.498.967. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, NIT N° 860.524.654-6.
RADICADO	230013103003 2022-000146-00.
ASUNTO	RECHAZA RECURSO - RECHAZA DEMANDA
AUTO N°	(004 TERCER TRIMESTRE)

Se encuentra a Despacho la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual en referencia para verificar si fue subsanada y por consiguiente admitir o no la demanda.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado **VÍCTOR AUGUSTO JARAMILLO FUENTES**, C.C. N° 10.766.719 y tarjeta profesional N° 245.395 del C.S. de la Judicatura; así:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
0766719	245395	VIGENTE	-	VICTORJARAMILLO28@HOTMA

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE, y que tiene actualizado su correo electrónico en el sistema SIRNA, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Visto el informe secretarial que precede y verificado el expediente, encuentra el Despacho que mediante Auto calendarado 21-julio-2022 se inadmitió la demanda en referencia por no venir ajustada a derecho, conforme las falencias señaladas en el mencionado proveído; en el cual se ordenó allegar demanda integrada al momento de subsanarla, incluyendo los anexos, con el fin de facilitar el traslado de la misma a los demandados y la consulta del expediente virtual.

Transcurrido el término otorgado a la demandante para que subsanara los defectos señalados, advierte el Despacho **que la demanda no fue subsanada.**

El apoderado de la demandante, dentro del término de ejecutoria del auto inadmisorio, presentó recurso de reposición contra dicho proveído

Es pertinente recordar que el Artículo 90 del C.G.P. en sus incisos 2 y 3, establece:

“ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. (...) El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: (...)

Seguidamente, en el inciso 4, establece:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, **so pena de rechazo**. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza. (...)

Así tenemos, que contra el auto que inadmite la demanda no procede recurso alguno, motivo por el cual el recurso de reposición presentado por el apoderado de la aquí demandante contra el auto que inadmitió la demanda, será RECHAZADO.

Y muy pesar que el juramento estimatorio se encontró lo siguiente en el contenido de la demanda:

1. Perjuicios materiales:

1.1. Daño Emergente: por valor de quince millones sesenta y siete mil trescientos noventa y cuatro pesos (\$15.067.394).

1.2. Lucro Cesante Consolidado: Por el valor de cuarenta y nueve millones ochocientos treinta y siete mil ochocientos noventa y ocho pesos (\$49.837.898).

1.3. Lucro Cesante Futuro: por valor setenta y tres millones ochocientos veintisiete mil trescientos cincuenta pesos (\$73.827.350).

2. Perjuicios Inmateriales:

2.1 Morales

✓ **Luis Alfonso Jaramillo Vargas**, víctima directa la suma de sesenta millones de pesos (\$60.000.000) por concepto de perjuicio moral de acuerdo con la sentencia del 30 de septiembre de 2016, SC13925-2016 Radicación nº 05001-31-03-003-2005-00174-01, M. P. Dr. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ."

Respecto a los demás defectos que adolece la demanda no fueron subsanados, los cuales están indicados en auto de inadmisión del 21-julio-2022 y son los siguientes:

1. El poder otorgado por el demandante **LUIS ALFONSO JARAMILLO VARGAS, C.C. N° 1.017.136.909 (VICTIMA DIRECTA)**, solo facultad para demandar frente al demandado **NÉSTOR ANDRÉS REIVA HERNÁNDEZ, C.C. N° 9.498.967. (Folio 250)**
2. **No se da cumplimiento al numeral 2 del artículo 85 CGP** - La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85- por cuanto no se adoso el certificado de cámara de comercio de la persona jurídica **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, NIT N° 860.524.654-6**.
3. El registro civil de nacimiento correspondiente al demandante **FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**, visible a folio 236 pdf no acredita parentesco con la víctima de las lesiones personales. (numeral 2 y 3 del artículo 84 CGP)



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Consecuencialmente, la demanda será rechazada por cuanto no fue subsanada conforme las falencias señaladas por el Despacho, dentro del término legal para ello

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición presentado contra el Auto calendarado 21-07-2022 que inadmitió la demanda, por ser improcedente; de conformidad con lo esgrimido en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, que siguen **LUIS ALFONSO JARAMILLO VARGAS, C.C. N° 1.017.136.909 (VÍCTIMA DIRECTA)**, **MARÍA FABIOLA VARGAS DE CARDONA, C.C. N° 32.550.146 (MADRE DE LA VÍCTIMA DIRECTA)**, **LUZ ESTELLA VARGAS, C.C. N° 39.179.900 (HERMANA DE LA VÍCTIMA)**, **CARLOS ADOLFO CARDONA VARGAS, C.C. N° 78.700.278 (HERMANO DE LA VÍCTIMA)**, **FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS, C.C. N° 71.744.071 (HERMANO DE LA VÍCTIMA)**, **SERGIO ANDRÉS CARDONA VARGAS C.C. N° 71.762.650 (HERMANO DE LA VÍCTIMA)**, contra **NÉSTOR ANDRÉS REIVA HERNÁNDEZ, C.C. N° 9.498.967. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, NIT N° 860.524.654-6**, y radicada bajo el N° **23001 31 03 003 2022 00146 00**, de conformidad con lo anotado en las consideraciones que anteceden.

TERCERO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no es procedente el retiro físico de la demanda. Por Secretaría, se ordena su cancelación por el sistema TYBA con la OPCIÓN rechazo in límine, para que en caso que reingrese el sistema de reparto le asigne otro radicado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Rtm



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se está pendiente por estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

El Secretario
YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Montería, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	ARLES DE JESÚS RUÍZ ECHEVERRI C.C. 6.796.627
APODERADO	JOSE ANTONIO LASCARRO TORRES C.C. N° 73.552.094 Y T.P. N° 252807
DEMANDADO	HEREDEROS DE ROBINSON MANUEL MARTÍNEZ SALAZAR (Q.E.P.D.)
RADICADO	230013103003 2022-00166-00.
ASUNTO	AUTO- INADMITE DEMANDA
AUTO N°	(005 TERCER TRIMESTRE)

Se encuentra a Despacho la demanda Verbal de Pertenencia en referencia para resolver sobre su admisibilidad.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional de la abogada **JOSE ANTONIO LASCARRO TORRES C.C. N° 73.552.094 Y T.P. N° 252807** así:

CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
3552094	252807	VIGENTE	-	JOCHE.LASCARRO@GMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE, y que tiene actualizado su correo electrónico en el sistema SIRNA, conforme lo establece el Artículo 6° inciso 5° del



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES.

Al revisar el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial que el valor de avalúo de inmueble objeto de esta demanda es **\$42.180.000**, cómo se aprecia en la siguiente imagen:



R&C ABOGADOS S.A.S.

2

Instrumentos Públicos de Montería se abre un nuevo folio de matrícula inmobiliario, generando así la doble vida registral del predio mencionado.

2. DESCRIPCION DEL BIEN INMUEBLE.

Su Señoría el bien inmueble objeto del debate jurídico y por el cual hoy mi poderdante solicita se acredite la pertenencia del mismo por encontrarse acreditados los presupuestos de la prescripción extraordinario del dominio es:

Predio denominado como: Parcela 58C.
Cabida superficial: 14 hectáreas + 2880 metros cuadrados.
Identificación Registral 1: 140-17147.
Identificación Registral 2: 140-132175.
Referencia Catastral: 00-02-0003-0008-000.
Avaluó del Predio: \$42.180.000.
Linderos:

- Por el Norte:** Con las Parcelas 54, 55, 56, 57 y con predio de Ernesto Vieira.
- Por el Este:** Con Predio de Ernesto Vieira.
- Por el Sur:** Con parcela 58D.
- Por el Oeste:** Con parcela 58B.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

		ALCALDIA DE MONTERIA GOBIERNO DE LA GENTE				RECIBO OFICIAL DE PAGO No. 20210147635			
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO						* 0 0 0 2 0 0 0 0 0 0 0 3 0 0 0 8 0 0 0 0 0 0 0 0 *			
IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		00-02-00-00-0003-0008-0-00-00-0000		VENCE:		05/10/21			
REFERENCIA CATASTRAL		00-02-0003-0008-000		DIRECCIÓN:		LA ESPERANZA			
MATRÍCULA INMOBILIARIA		140-17146		DIRECCIÓN POSTAL:		K 4A 2 56			
CÓD. POSTAL:				CÓD. POSTAL:					
INFORMACIÓN SOBRE CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO									
ÁREA TERRENO (M2)		142.888		ÁREA CONSTRUIDA (M2)		71			
DESTINO		AGROPECUARIO		ESTRATO		NO DEFINIDO			
TARIFA APLICADA				AVALÚO:		\$42.180.000			
TARIFA APLICADA				TARIFA APLICADA		3,5/1000			
IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE PRINCIPAL									
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL				DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN					
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-ANT				TIPO		NÚMERO			
				N		900948953-8			
Periodos en este recibo: 1993-1, 1994-1, 1995-1, 1996-1, 1997-1, 1998-1, 1999-1, 2000-1, 2001-1, 2002-1, 2003-1, 2004-1, 2005-1, 2006-1, 2007-1, 2008-1, 2009-1, 2010-1, 2011-1, 2012-1, 2013-1, 2014-1, 2015-1, 2016-1, 2017-1, 2018-1, 2019-1, 2020-1, 2021-1									
VIGENCIAS ANTERIORES									
CONCEPTO		CAPITAL		INTERÉS		DESCUENTO		TOTAL	
Vigencias Anteriores		\$2.536.651		\$6.779.000		\$2.714.000		\$6.601.651	
VIGENCIA ACTUAL									
CONCEPTO		CAPITAL		INTERÉS		DESCUENTO		TOTAL	
Sobretasa Bomberil		\$3.000		\$0		\$0		\$3.000	
Predial		\$148.000		\$9.000		\$0		\$157.000	
Total Vigencia Actual		\$151.000		\$9.000		\$0		\$160.000	

El artículo 25 del C.G.P. indica:

ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

Conforme a las reglas del artículo 25 del CGP, con la entrada en vigencia de los numerales primeros de los artículos 17, 18 y 20 del CGP, la competencia para conocer de los procesos de declaración de pertenencia hoy se determina por la cuantía, por lo que los jueces civiles de los municipales son los competentes para conocer del presente proceso de pertenencia



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

de menor cuantía, teniendo en cuenta que el recibo del impuesto predial unificado de la Alcaldía Municipal de Montería tiene consignado como valor de avalúo del inmueble \$42.180.000.

Finalmente, se rechazará la presente demanda por factor competencia y se ordenará remitir a los jueces municipales de Montería para que avoquen el conocimiento de la misma, por las razones anotadas en la parte motiva de la providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia, la presente demanda Declarativa de Prescripción Adquisitiva de Dominio, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: por secretaría, **REMÍTASE** para su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Montería, para que sea repartida a través de la oficina judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Rtm



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad; la cual fue repartida inicialmente al Juzgado Tercero Civil Municipal, quien declaró la falta de competencia por cuantía y ordenó remitirlo a Oficina Judicial para ser repartido ante los Juzgados Civiles de Circuito, por competencia. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	DIVISORIO –DIVISIÓN MATERIAL DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE	CARLOS ANDRÉS BARRETO ÁLVAREZ –CC. 7.369.382
DEMANDADOS	ALEX APOLINAR BARRETO ÁLVAREZ –CC. 78.759.393
RADICADO	23001310300320220016900
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
PROVIDENCIA N°	(#)

I. ASUNTO

Se encuentra a Despacho la demanda en referencia para resolver sobre su admisión.

Previo a ello, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado ATENOR DEL CRISTO PÉREZ ORTEGA –CC. 92.500.612 y T.P. 79.026 del C.S.J.; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE. Sin embargo, su correo electrónico NO aparece registrado en el SIRNA, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, se hace necesario exhortar al togado, para que proceda de conformidad.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
92500612	79046	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

CONSIDERACIONES

Al revisar el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial la siguiente falencia:

1. No se allega certificado de avalúo catastral del inmueble, para determinar la cuantía del asunto (Art. 26 numeral 4 C.G.P.).
2. El poder allegado data del 14-12-2018, fue otorgado para demandar, además, a la señora ADRIANA MARÍA MONTIEL ARRIETA, quien de manera irregular está ocupando el inmueble y contra las demás personas que se encuentren en esa anómala condición. **Situación que no es propia del proceso divisorio**, por cuanto este poder debe ser claro frente a la acción, pretensión y personas a demandar.
3. El **certificado de tradición que se allega, data de fecha 24-mayo-2022** y en la Anotación No. 017 (última) de fecha 19-10-2017, se encuentra registrado un embargo de alimentos ordenado por el Juzgado Primero del Circuito de Familia de Montería, sobre la cuota parte del comunero ALEX APOLINAR BARRETO ÁLVAREZ, en proceso de alimentos iniciado por ADRIANA MARÍA MONTIEL



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

ARRIETA, igualmente se encuentran **registros de inscripción de demandas reivindicatoria y de pertenencia** (Anotaciones 14 y 15), sin cancelar.

Se hace necesario que se allegue un certificado de tradición actualizado, con el fin de verificar la situación jurídica actual del inmueble, teniendo en cuenta el embargo de alimentos registrado en fecha 19-10-2017 y demás registros enunciados.

4. No se cumple con el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 / 2022, en concordancia con el artículo 6º ibídem.

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**”*

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, **en demanda integrada**. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Finalmente, se concederá al abogado ATENOR DEL CRISTO PÉREZ ORTEGA, personería para actuar.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda de división material de bien inmueble, por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDR al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados, **en demanda integrada**. Si no lo hiciere en esta forma, se rechazará la demanda.

TERCERO: CONCEDER al abogado ATENOR DEL CRISTO PÉREZ ORTEGA JHORMAN ALEXIS ÁLVAREZ FIERRO, personería para actuar, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: RADÍQUESE y **ARCHIVASE** copia de la demanda, de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Sbm.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	SPK LA UNIÓN S.A.S. E.S.P. –NIT. 901.555.235-4
DEMANDADO	ATAGISA S.A.S. –NIT. 812.001.863-1
VINCULADO	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. E. S. P. – NIT.860.016.610-3
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00181 00
ASUNTO	AUTO INADMITE
PROVIDENCIA N°	(#)

ASUNTO A DIRIMIR

Se encuentra a Despacho la demanda en referencia para resolver sobre su admisión.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado JHORMAN ALEXIS ÁLVAREZ FIERRO –CC. 1.018.438.983 y T.P. 240.121 del C.S.J; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE y tiene registrado el correo electrónico (alvarezfierroabogado@gmail.com) en dicha plataforma, conforme al Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020, Artículo 6º y ss.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1018438983	240121	VIGENTE	-	ALVAREZFIERROABOGADO@G/

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Ahora bien, revisada la demanda, se encuentran las siguientes falencias:

1. En el hecho PRIMERO de la demanda, se indica:

PRIMERO: El Ministerio de Minas y Energía, el 27 de octubre de 2021 adjudicó el proyecto de generación fotovoltaica denominado PV LA UNIÓN, ubicado en el municipio de Montería, departamento de Córdoba, a SOLARPACK COLOMBIA S.A.S. E.S.P. como sociedad promotora del proyecto, respecto del cual, la Unidad de Planeación Minero-Energética otorgó concepto aprobatorio para la conexión, mediante radicado UPME No. 20181520053051.

-Se hace necesario que se allega el certificado de existencia y representación de SOLARPACK y acreditar la adjudicación del proyecto.

2. El poder otorgado por SPK LA UNIÓN S.A.S. ESP a la sociedad ARCE ROJAS CONSULTORES Y CIA S.A.S; no fue remitido desde el correo electrónico registrado en la cámara de comercio por la mandante (infocolombia@solarpack.es), sino del correo mjtascon@solarpack.es.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Igualmente; tampoco fue remitido al correo electrónico que aparece registrado en cámara de comercio de la apoderada ARCE ROJAS CONSULTORES & COMPAÑÍA S.A.S. (David.arce@arcerojas.com). Ver imágenes.

Dirección del domicilio principal: Carrera 11 77 A 49 Oficina 602
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: infocolombia@solarpack.es
Teléfono comercial 1: 3118995235
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 11 77 A 49 Oficina 602
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: infocolombia@solarpack.es
Teléfono para notificación 1: 3118995235
Teléfono para notificación 2: No reportó.

Dirección del domicilio principal: Calle 112 No. 14B - 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: david.arce@arcerojas.com
Teléfono comercial 1: 7435810
Teléfono comercial 2: 7435811
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 112 No. 14B - 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: david.arce@arcerojas.com
Teléfono para notificación 1: 7435810

**PODER- DEMANDA IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA SPK LA UNIÓN
FMI No. 140-180690**

1 mensaje

Maria Juliana Tascon <mjtascon@solarpack.es>

8 de agosto de 2022, 16:21

Para: "alvarezferroabogado@gmail.com" <alvarezferroabogado@gmail.com>, "coygranadosfreddymartin@gmail.com" <coygranadosfreddymartin@gmail.com>

Cc: Jhorman Alexis Alvarez Fierro <jhorman.alvarez@arcerojas.com>, Johanna Katalina Rojas Hernandez <katalina.rojas@arcerojas.com>, Solarpack Colombia <infocolombia@solarpack.es>

Honorable Juez

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA – CORDOBA – (REPARTO)

Correo Electrónico: repartoprocesoscfmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO : PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE
CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE.

Así las cosas, el poder adosado no cumple con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022. Ver norma.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

3. No se adosa el proyecto para el cual se hace necesario la imposición de servidumbre objeto de la demanda, con el fin de establecer las exigencias técnicas de la obra, conforme lo establece el artículo 26 ibídem y con el fin de verificar lo establecido en el artículo 27 ibídem (en concordancia con el artículo 1 del Decreto Reglamentario 2580 de 1985).
4. No se especifica si la servidumbre solicitada para pasar por el predio señalado las líneas de transmisión y distribución del fluido eléctrico, es por vía aérea, subterránea o superficial.
5. No se allegó el valor del avalúo catastral del inmueble objeto de las pretensiones (M.I. 140-180690), el cual se hace necesario para determinar la cuantía y consecuentemente, la competencia para conocer del presente asunto.

Artículo 26 numeral 7 CGP "En los procesos de servidumbres, por el avalúo catastral del predio sirviente".

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, **en demanda integrada**. Si no lo hiciere se rechazará la demanda

Finalmente, se concederá al abogado JHORMAN ALEXIS ÁLVAREZ FIERRO, facultad para actuar frente al presente Auto. Se le reconocerá personería cuando se allegue el poder conforme lo establece el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, conforme las falencias anotadas en precedencia.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Verbal de Resolución de Contrato, por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados, **en demanda integrada**. Si no lo hiciere en esta forma, se rechazará la demanda.

TERCERO: CONCEDER al abogado JHORMAN ALEXIS ÁLVAREZ FIERRO, facultad para actuar frente al presente Auto. Se le reconocerá personería cuando



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

se allegue el poder conforme lo establece el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, conforme las falencias anotadas en precedencia.

CUARTO: RADÍQUESE y ARCHIVESE copia de la demanda, de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Sbm.